

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1684/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

1 junio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Administración y Finanzas.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Todas las documentales que haya recibido y emitido el presidente del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México que haya suscrito específicamente la persona servidora pública César Cravioto, relacionadas con el uso y destino de recursos públicos.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado se declaró incompetente para conocer de lo solicitado y remitió la solicitud de información a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México y al Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR la respuesta, porque el sujeto obligado, conforme a sus atribuciones, puede detentar la información solicitada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta en la que se informe al particular el resultado de la búsqueda realizada y se entreguen, en su caso, las documentales encontradas.



PALABRAS CLAVE

Documentales, Comité, Fideicomiso, Reconstrucción, uso, destino, recursos públicos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1684/2022

En la Ciudad de México, a **primero de junio de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1684/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El nueve de marzo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090162822001036**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Administración y Finanzas** lo siguiente:

Solicitud de información:

“Todas las documentales que recibió y emitió en su carácter de presidente del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México que haya suscrito específicamente César Cravioto relacionadas con el uso y destino de recursos públicos del fideicomiso, lo anterior durante el ejercicio 2020” (sic)

Medio para recibir notificaciones: “Correo electrónico”.

Medio de Entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

II. Respuesta a la solicitud. El catorce de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“En atención a su petición, hago de su conocimiento que, no se cuenta con las facultades y/o atribuciones para dar atención a su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 27 al 29 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Derivado de lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que en función del artículo 211 de la Ley de la materia su solicitud se turnó a las áreas de este sujeto obligado que pudieran detentar información al respecto. En ese sentido, se reproduce



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1684/2022

(en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia) el pronunciamiento de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, ya que da cuenta de la razón por la que la presente solicitud no resulta competencia de este Sujeto Obligado.

“EN RELACIÓN AL CORREO QUE ANTECEDE, ME PERMITO SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 93, 94, 95 Y 96 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 07 DE MAYO DE 2021, EL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RELACIÓN DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RELACIÓN DE FIDEICOMISOS ASIMILADOS A PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO REGISTRADOS EN LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 03 DE FEBRERO DE 2022, ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA NO ES COMPETENTE.

LO ANTERIOR TODA VEZ QUE, QUIEN PUEDE OSTENTAR LA INFORMACIÓN ES LA COMISIÓN PARA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO AL FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. (Sic.)”

Lo anterior, en virtud de que los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, son los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

Por consiguiente, hago de su conocimiento que, de conformidad con el con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remitió su solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Comisión para la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1684/2022

Reconstrucción de la Ciudad de México, así como al Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, de acuerdo a lo siguiente:

Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México

Artículo 2. Para efectos de la presente ley se entiende por:

V. Comisión: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, integrada por una persona titular y cinco subcomisionados, éstos últimos con cargo honorífico y designados por la persona titular de la Comisión.

XII. Fideicomiso: Es el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, integrado con los recursos que destine el Gobierno de la Ciudad de México, los recursos del Fondo para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México y otros recursos provenientes del sector social y privado con el fin de apoyar a la reconstrucción de viviendas en la Ciudad de México.

XVIII. Plataforma: Plataforma digital para garantizar transparencia al proceso de Reconstrucción, está regida bajo el principio de máxima publicidad y de fácil acceso y consulta para los ciudadanos. Tiene por objeto: registrar, validar, integrar, coordinar y consolidar la información de las personas, viviendas, negocios, inmuebles, infraestructura, espacios públicos y patrimonio cultural e histórico afectados por el Sismo.

Artículo 4. La Comisión es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo y llevar a cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad. Será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.

Artículo 10. La Comisión se apoyará en un Comité de Transparencia, conformado por representantes de instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, para garantizar la rendición de cuentas, el acceso a la información y la máxima publicidad del proceso de reconstrucción en la Ciudad.

Artículo 15. Las dependencias de gobierno tendrán la obligación de informar mensualmente a la Comisión respecto de las acciones llevadas a cabo conforme al Plan Integral para la Reconstrucción y designarán a una persona enlace con atribuciones de toma de decisiones, operativas, ejecutivas y de representación. Es facultad de la Comisión solicitar informes en cualquier momento y es obligación de las personas enlaces de las dependencias informar acerca de los avances en las tareas de Reconstrucción o respecto de algún caso en especial. El equipo de trabajo conformado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1684/2022

por los enlaces de las dependencias, se reunirán todos los días con la finalidad de dar seguimiento puntual a las acciones, avances y temas relacionados; y de manera mensual, en su calidad de Consejo Consultivo con la representación de Personas Damnificadas de las colonias de mayor afectación y contará con la participación del Congreso. Además, se podrá convocar a cualquier otra reunión, con la finalidad de atender temas extraordinarios, urgentes o de cualquier otra índole que se considere relevante atender.

Artículo 29. La Comisión contará con facultades para gestionar la obtención de recursos públicos y privados, así como donativos nacionales o internacionales, que contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura de las acciones de Reconstrucción. Dichos recursos serán incorporados al Fideicomiso. La Comisión solicitará los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción.

Artículo 37. La Comisión se apoyará de la publicación que se realice en el Portal de Transparencia de la Página Oficial y del Portal, como herramientas de acceso a la información, transparencia y de rendición de cuentas del proceso de Reconstrucción, información sobre trámites, avances en la gestión y el ejercicio de los recursos públicos y privados. Se informará el destino y la utilización de cada peso de los recursos públicos que sea destinado a las distintas acciones, aportaciones y el gasto público ejercido y en ejercicio por concepto de Reconstrucción. Se creará una alerta en el Portal que notifique los montos y acciones autorizadas respetando en cada momento el derecho a la información veraz, completa y clara. El Portal será una herramienta para que las Personas Damnificadas den seguimiento a su proceso de Reconstrucción.

Artículo 38. Las acciones, los montos de recursos públicos, las aportaciones, las empresas, los estudios técnicos, los acuerdos y los criterios para incluir/excluir del padrón de terceros autorizados serán públicos y accesibles en el Portal.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 42 Bis.- Corresponde al Titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México:

I. Coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1684/2022

- II. *Coordinar las estrategias que las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y/o Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México, destinan para la Rehabilitación, Demolición, Reconstrucción y Supervisión;*
- III. *Coordinar y dar seguimiento a las acciones y avances del equipo de trabajo conformado por los enlaces de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías involucradas en los procesos de rehabilitación, demolición y reconstrucción;*
- IV. *Nombrar, con cargo honorífico, a los subcomisionados;*
- V. *Dar seguimiento a los trabajos realizados por los cinco subcomisionados, Comité Científico y de Grietas, Mesa Técnica, Mesa Legal, Comité de Transparencia y Consejo Consultivo;*
- VI. *Llevar a cabo las acciones de mando y coordinación para alcanzar los objetivos y metas propuestos en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;*
- VII. *Representar a la Comisión ante las instancias públicas y/o privadas respecto a los temas que conforman el Plan y la Ley, así como verificar el cumplimiento de los acuerdos con las mismas;*
- VIII. *Celebrar, suscribir y expedir los instrumentos y/o actos jurídicos y/o administrativos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión;*
- IX. *Gestionar la obtención de recursos o fuentes de financiamiento público y/o privado, para la ejecución de acciones definidas en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;*
- X. *Realizar el seguimiento y evaluación del Plan y la Ley, de acuerdo con los indicadores establecidos, evaluar su ejecución y los resultados obtenidos;*
- XI. *Cumplir las obligaciones que en materia de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas y protección de datos personales establece la normatividad de la materia respecto de la Comisión;*
- XII. *Coordinar y dirigir las reuniones periódicas ordinarias y extraordinarias que convoque con motivo de los avances, acciones y/o temas relacionados con la reconstrucción;*
- XIII. *Organizar y coordinar las acciones del proceso de reconstrucción consistentes en: la rehabilitación, demolición y reconstrucción y supervisión de los inmuebles afectados por el sismo;*
- XIV. *Coordinar a las personas enlaces de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías del Gobierno de la Ciudad, que participan en el proceso de reconstrucción;*
- XV. *Implementar los mecanismos y acciones necesarias para que ningún proceso de reconstrucción de inmuebles afectados se suspenda o retrase con motivo de la acreditación de la propiedad;*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1684/2022

XVI. Coordinar los trabajos de la mesa legal para resolver de manera conjunta y canalizar a las instancias competentes los casos de incertidumbre jurídica sobre la propiedad y legítima posesión de los inmuebles afectados por el sismo;

XVII. Solicitar informes a la mesa legal para conocer el avance y estado de los asuntos canalizados;

XVIII. Coordinar los trabajos de los subcomisionados, los Comités y el Consejo Consultivo;

XIX. Establecer el mecanismo idóneo para incorporar a las personas damnificadas al Censo Social y Técnico, con la finalidad de que puedan acceder a los beneficios del Plan Integral de Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México a través de la debida planeación; así como realizar un diagnóstico general de los resultados del mismo; XX. Actualizar o modificar el Plan Integral para la Reconstrucción, conforme las necesidades del proceso de reconstrucción;

XXI. Solicitar los informes necesarios a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que participan en la Reconstrucción;

XXII. Coordinar, organizar y administrar el apoyo en renta para las personas damnificadas desplazadas;

XXIII. Realizar acuerdos con las Cámaras, Colegios y/o empresas que intervienen en el proceso de reconstrucción, con la finalidad de fijar precios estables a través de un instrumento o catálogo, para la protección de las personas damnificadas;

XXIV. Implementar mecanismos para organizar a las empresas constructoras por zonas, en beneficio de las personas damnificadas y del proceso de reconstrucción;

XXV. Solicitar los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;

XXVI. Participar en la Secretaría Técnica del Comité del Fideicomiso para la reconstrucción Integral de la Ciudad de México;

XXVII. Recibir informes periódicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que participan en el proceso de reconstrucción; y

XXVIII. Las demás que resulten necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones conforme a las disposiciones jurídicas y/o administrativas y aquellas que le instruya la persona Titular de la Jefatura de Gobierno.

El artículo 1, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1684/2022

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Así mismo, los artículos 2, fracción LXXVIII, 6, 51 y 154, de la Ley de Austeridad, Transparencia, Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en el orden citado, establecen:

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por: LXXVIII. Unidades Responsables del Gasto: Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos;

Artículo 6. El gasto público en la Ciudad de México, se basará en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan las Unidades Responsables del Gasto. Las Unidades Responsables del Gasto están obligadas a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 51. Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1684/2022

materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

Artículo 154. La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por los documentos justificantes y comprobatorios originales.

Será responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como de los servidores públicos encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa, y en el caso de las Entidades, de sus libros de contabilidad, en términos de las disposiciones aplicables.

Los Órganos Autónomos y de Gobierno, definirán al interior las responsabilidades para dar cumplimiento a esta disposición, en los términos que aplique la presente Ley, así como la Ley General. “

De la misma forma, la CIRCULAR UNO 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 02 de agosto de 2019, menciona lo siguiente:

“9.3.7 Las DGA u homólogas en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX son las responsables de garantizar la óptima operación y mantenimiento de los archivos y sus instalaciones, así como de la conservación en buen estado de sus acervos, asegurándoles condiciones de seguridad e higiene y las dimensiones que permitan resguardar, conservar y localizar con prontitud todos los documentos que los integren.”

Adicionalmente se comparte la dirección electrónica publicada por la Comisión para la Reconstrucción, vínculo que dirige al Portal para la Reconstrucción”:

<https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/transparencia>

Por último, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, a fin de que pueda dar seguimiento a su petición, no se omite mencionar que la remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio.

• Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Titular: Lic. Daniel Sangeado Estrada

Domicilio: Plaza de la Constitución, N° 2, 3er Piso, oficina 320, Centro Histórico, C. P. 06068, Alcaldía Cuauhtémoc.

Teléfonos: 53458038 Ext. 126

Correo Electrónico: ut.reconstruccion.cdmx@gmail.com



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1684/2022

Horario de atención: 9:00 A 15:00

- Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México
Titular: María del Rosario Romero Garrido
Domicilio: Plaza de la Constitución No. 1, 1er. Piso, Colonia Centro, C.P. 06000,
Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Teléfono: 53458000 Ext. 8340
Correo Electrónico: ut-firi@finanzas.cdmx.gob.mx

Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el domicilio y teléfono al calce o en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas. Hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se atiende en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. (Sic)

Cabe señalarse que el sujeto obligado remitió la solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México y al Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

III. Presentación del recurso de revisión. El seis de abril de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1684/2022

Acto o resolución que recurre:

“Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. El sujeto obligado puede conocer de lo solicitado.” (sic)

IV. Turno. El seis de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1684/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El cinco de mayo de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SAF/DGAJ/DUT/184/2022., de misma fecha de su recepción, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México por el que se realizaron las siguientes manifestaciones:

“... ”

MANIFESTACIONES

PRIMERO. El agravio manifestado por la parte recurrente se estima INFUNDADO, toda vez que no esgrime argumentos dispuestos a demostrar que esta Secretaría de Administración y Finanzas tiene o detenta atribuciones para conocer lo requerido, ya que únicamente se limita reiterar el requerimiento sin mayor precisión que de cuenta y soporte de su dicho. Cabe precisar que el peticionario requiere el acceso a:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1684/2022

“...Todas las documentales que recibió y emitió en su carácter de presidente del Comité Técnico del Fideicomiso (...) que haya suscrito específicamente César Cravioto relacionadas con el uso y destino de recursos públicos...”

Sin embargo, el que se haga mención de que este “...sujeto obligado puede conocer de lo solicitado...”, no hace prueba plena de que esta Autoridad conozca lo requerido y por ende de que se detenten atribuciones para atender la solicitud que nos ocupa.

Por otro lado, es evidente que el recurrente al expresar su queja no fundamenta ni motiva su manifestación para demostrar la ilegalidad de la no competencia manifestada y por ende de la remisión realizada por parte de esta Autoridad.

En ese sentido, el peticionario no genera elementos de convicción que permitan evidenciar la violación al Derecho de Acceso a la Información Pública o la transgresión a los numerales aplicables de ley de la materia.

Con base a lo anterior, se puede advertir que el “agravio” carece de todo sustento y al limitarse a reiterar el contenido de su solicitud no figuran mayores elementos que permitan a este Sujeto Obligado desvirtuar el argumento sobre el cual el peticionario hace valer el presente medio de impugnación, incluso no ofrece ninguna consideración para robustecer su pretensión.

Robustece lo anterior, la siguiente jurisprudencia:

Registro digital: 355473

Instancia: Tercera Sala

Quinta Época

Materia(s): Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tomo LXIII, página 3558

Tipo: Aislada

AGRAVIOS INFUNDADOS. Son infundados los agravios que no son consecuentes con el concepto de violación invocado en la demanda. Amparo civil en revisión 6472/37. Puertos de Caselín Soledad, sucesión de. 16 de marzo de 1940. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Unidad de Transparencia procede a defender la legalidad de la remisión realizada en apego al artículo 200 de la Ley de la materia y en consecuencia de la manifestación de no competencia:

Se reproduce el numeral en comento:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1684/2022

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

Se manifiesta, que esta Autoridad actuó en estricto apego al procedimiento establecido para la atención a las solicitudes en materia de información pública y garantizar en todo momento el Derecho de Acceso a la Información del ahora recurrente conforme a los principios de certeza y buena fe.

Soporta lo antes mencionado los siguientes criterios:

CUANDO LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA A UN SUJETO OBLIGADO NO ESTE DENTRO DE SU COMPETENCIA, A EFECTO DE DAR Estricto CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 200, DE LA LTAIPRC, ES NECESARIO INDICAR AL SOLICITANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y ADEMÁS, REMITIR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

A efecto de que los Sujetos Obligados den estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 200, de la LTAIPRC, es necesario que dichos Sujetos Obligados que no sean competentes para atender la solicitud de información, comuniquen dicha circunstancia al peticionario dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud de información indicando al solicitante cual es la autoridad competente, asimismo, por criterio del Pleno del Instituto la solicitud de información deberá ser remitida a la autoridad competente salvaguardando así el Derecho de Acceso a la Información del solicitante.

CRITERIO 03/21 Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1684/2022

SEGUNDO. Se reitera la no competencia emitida por este Sujeto Obligado para atender la solicitud de información pública con número de folio 090162822001036 en atención a las siguientes consideraciones:

1.- Se procede a identificar las partes integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

De primera instancia, es oportuno precisar que del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México en términos de las Reglas de Operación¹ del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México específicamente la Tercera fracción I y el inciso a) del mismo numeral, que a la letra señala:

“INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

TERCERA.-En términos de la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico estará integrado por los siguientes representantes, quienes tendrán voz y voto:

I. Presidente: El titular de la Secretaría Administración y Finanzas (quien tendrá voto de calidad en caso de empate)

De igual forma, asistirán a las sesiones a las Sesiones del Comité Técnico con voz, pero sin voto:

a) El Secretario Técnico, quien será la persona titular de la Comisión y no será miembro del comité, asistirá como invitado permanente y levantará las actas de sesiones debiendo dar seguimiento a los acuerdos tomados por el mismo órgano colegiado; asimismo, efectuará las encomiendas establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en estas Reglas de Operación.”

La titular de la Secretaría de Administración y Finanzas figura como Presidente y el titular de la Comisión para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México es el Secretario Técnico.

En el presente caso se presume que el ciudadano al cual el peticionario hace referencia en su requerimiento (César Cravioto), fue titular de la Comisión, no obstante, de las propias reglas de operación (foja 22 del documento) se puede observar el nombre, cargo y firma del Lic. César Arnulfo Cravioto Romero como Secretario Técnico.

Dicha especificación se realiza con el objeto de evitar confusiones por parte de este Instituto, ya que se observa del texto de la solicitud, que el peticionario señala a “César Cravioto” como Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso, pues solicita:

“Todas las documentales que recibió y emitió en su carácter de presidente del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México que haya suscrito específicamente César Cravioto relacionadas con el uso y destino de recursos públicos del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1684/2022

fideicomiso, lo anterior durante el ejercicio 2020”

Situación que es evidentemente incorrecta y que, en todo caso, conforme a la literalidad de la solicitud, el requerimiento no involucra a esta Autoridad, por lo que se puede establecer que este Sujeto Obligado no es competente para atender el requerimiento, ya que requiere de manera particular y específica aquellos documentos suscritos por César Cravioto relacionadas con el uso y destino de recursos públicos del fideicomiso.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier circunstancia, la Secretaría de Administración y Finanzas no detenta la información solicitada, conforme el marco normativo aplicable a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México y al Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, existe un procedimiento para la obtención de recursos del cual este Sujeto Obligado solo tiene la atribución de aprobar los proyectos presentados por el Secretario Técnico.

2.-Al tenor de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;

La Secretaría de Administración y Finanzas únicamente figura en los siguientes numerales: “Artículo 16. Las secretarías y organismos del Gobierno de la Ciudad que participan en el proceso de Reconstrucción, de manera enunciativa más no limitativa, son las siguientes:

(...)

N. Secretaría de Administración y Finanzas;

(...)

Artículo 26. Cuando la reconstrucción del inmueble afectado multifamiliar requiera de un mecanismo o esquema de financiamiento adicional, previa solicitud a la Comisión, las Personas Damnificadas podrán optar por alguna de las siguientes opciones:

a) Un incremento de hasta 35% del total construido con anterioridad al sismo, de la densidad respecto de la Zonificación, asignada en el Programa de Desarrollo Urbano que corresponda, con el propósito de que las Personas Damnificadas cuenten con una alternativa económica para la reconstrucción del inmueble afectado pudiendo incluir inversión pública o privada.

b) La redensificación necesaria para distribuir la misma superficie de edificación preexistente. En este caso las Personas Damnificadas cederán un porcentaje igual de la superficie edificable que les corresponde con el fin de construir viviendas adicionales con inversión pública o privada.

Ambos mecanismos se detallarán en el Plan Integral para la Reconstrucción y se garantizará en conjunto con las Personas Damnificadas la opción más adecuada.

Las Personas Damnificadas que elijan la opción a que se refiere el inciso a), deberán hacer la donación de dicho porcentaje a la Ciudad de México, cuando se trate de inversión pública,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1684/2022

para su posterior comercialización y venta por parte de esta. Los recursos que por tal concepto se obtengan, deberán aportarse finalmente al Fideicomiso.

La donación a que se refiere el párrafo anterior, la administración, la comercialización y la venta, entre otros relacionados con los inmuebles resultantes del incremento hasta del 35% reconstruidos con inversión pública, se realizarán sin que sean aplicables las disposiciones de la Ley Régimen Patrimonial y del Servicio Público y de la normatividad que derive de dicho ordenamiento legal.

Los actos y actividades mencionados en el párrafo que antecede serán realizados por la Ciudad de México, a través de la Comisión, el Fideicomiso, la Secretaría de Administración y Finanzas, o el ente público que se designe para tal efecto, en los términos establecidos en el Plan Integral para la Reconstrucción. Las Personas Damnificadas propietarias en coordinación con la Comisión podrán destinar los inmuebles multifamiliares en proceso de obra como espacios publicitarios, de conformidad con la ley de la materia, con el objetivo de obtener recursos complementarios. Este mecanismo de coordinación se detallará en el Plan Integral para la Reconstrucción. (...)

Artículo 41. La Comisión contará con las facultades más amplias para agilizar la regularización de la situación legal de los títulos de las Personas Damnificadas ante las instancias competentes y realizar cualquier acto no previsto en la presente Ley, con la finalidad de no retrasar la Reconstrucción.

La Ciudad de México, a través de la Comisión, el Fideicomiso, la Secretaría de Administración y Finanzas, o el ente público que se designe en el Plan Integral para la Reconstrucción, podrá transmitir a las Personas Damnificadas a título gratuito u oneroso, los inmuebles resultantes de los procesos de Reconstrucción, incluyendo aquellas que se adquieran, por vías de derecho público y, en su caso privado, sin que sean aplicables en dichas adquisiciones y transmisiones lo dispuesto en la Ley del Régimen Patrimonial y de Servicio Público y la normatividad que se derive de dicho ordenamiento legal.”

Cómo se puede observar, de los artículos transcritos no se desprenden atribuciones para conocer lo requerido por el peticionario, pues en cada numeral se aprecia una facultad que no tiene relación con los documentos solicitados.

Razón por la cual, el hacer mención de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, no es un argumento válido para fundamentar y establecer que este Sujeto Obligado es competente para atender la solicitud de información pública 090162822001036.

Por el contrario, de esta normativa se observa en su numeral 29 que la Comisión además de contar con la facultad de gestionar la obtención de recursos públicos y privados, puede solicitar los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las Reglas de Operación, esto sin dejar de mencionar que lo obtenido es incorporado al propio Fideicomiso

“Artículo 29. La Comisión contará con facultades para gestionar la obtención de recursos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1684/2022

públicos y privados, así como donativos nacionales o internacionales, que contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura de las acciones de Reconstrucción.

Dichos recursos serán incorporados al Fideicomiso.

La Comisión solicitará los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción.

Dicho numeral, es pieza clave para demostrar que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México gestiona ante el Fideicomiso la obtención de recursos a través de medios establecidos, de tal suerte que en caso de que obren documentales suscritas por el anterior titular de la Comisión, estos son dirigidos al Fideicomiso y no a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Por otro lado, el resguardo de las documentales que pudieran ser recibidas (por ser concernientes al uso y destino de recursos públicos), corresponde tanto al Fideicomiso como de a la Comisión.

3.-Atribuciones conforme al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

La Comisión para la Reconstrucción, tal y como se enuncia en párrafos anteriores, tiene de acuerdo a los numerales V.1.2.2, 22 y 23 del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México la facultad de gestionar los recursos públicos ante el fideicomiso y realizarlo conforme a las reglas de operación.

“V.1.2.2 DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

22. Gestionar a través del Fideicomiso, la obtención de recursos públicos y privados, así como donativos nacionales y/o internacionales, que contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura de las acciones de reconstrucción.

23. Solicitar los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción.”

En ese sentido las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México señalan en la regla Décima, el procedimiento para la entrega de Recursos (uso y destino de recursos públicos del fideicomiso) el cual es consistente en:

“DÉCIMA. - Del procedimiento para la entrega de recursos:

I. Satisfechos los requisitos, por parte de las personas damnificadas, que marcan los Lineamientos para el Acceso a los Derechos de la Reconstrucción que contiene el Plan



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1684/2022

Integral para la Reconstrucción o, en su caso, las solicitudes conjuntas para realizar obras, estudios, proyectos y en general acciones para la reconstrucción de la Ciudad de México, el Secretario Técnico presentará las solicitudes de apoyo económico al Comité Técnico.

II. El Secretario Técnico del Comité del Fideicomiso llevará el registro de las Solicitudes de Apoyo Económico, les asignará el número de folio consecutivo correspondiente al orden de su recepción y las someterá para su aprobación ante el Comité Técnico en la sesión inmediata siguiente a su presentación.

III. El Comité Técnico determinará sobre la aprobación de las propuestas presentadas.

IV. De ser aprobada la Solicitud de Apoyo Económico, el Comité Técnico instruirá a la Dirección del Fideicomiso a efecto de realizar las gestiones necesarias ante la Fiduciaria para solicitar la entrega de los recursos correspondientes hasta por el monto aprobado por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en términos del Plan Integral para la Reconstrucción.

V. La instrucción que dirigirá el Director a la Fiduciaria, deberá formularse por escrito y acompañando el acuerdo debidamente suscrito por los integrantes del Comité Técnico, sin desestimarse que la Fiduciaria requiera algún otro documento.

VI. Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación, será resuelto por el Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, sujetándose a lo dispuesto por la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, el Contrato del Fideicomiso y la demás normatividad aplicable.”

Tal y como se puede observar, el procedimiento de entrega de recursos involucra de primer momento a la Comisión, misma que en el Comité Técnico figura como Secretario Técnico y es encargado de presentar las solicitudes de apoyo económico a ese Órgano Colegiado el cual tiene la facultad de determinar la aprobación de las propuestas presentadas.

Así mismo, es el Comité Técnico quien instruye a la Dirección del Fideicomiso a efecto de realizar las gestiones necesarias ante la Fiduciaria para solicitar la entrega de los recursos correspondientes hasta por el monto aprobado por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, esto en términos del Plan Integral para la Reconstrucción.

Con base a lo anterior, se demuestra que esta Secretaría de Administración y Finanzas, no es competente para atender lo requerido, si bien la titular de esta Autoridad figura como presidente del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, su participación en la entrega de recursos es la de aprobar las propuestas presentadas e instruir a la Dirección del Fideicomiso para llevarlas a cabo ante la Fiduciaria.

Es por ello que esta Unidad de Transparencia no es competente para brindar:

“Todas las documentales que recibió y emitió en su carácter de presidente del Comité Técnico



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1684/2022

del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México que haya suscrito específicamente César Cravioto relacionadas con el uso y destino de recursos públicos del fideicomiso, lo anterior durante el ejercicio 2020”

Al respecto, no se omite mencionar que el Presidente del Comité técnico en términos de la regla de operación Quinta tiene las siguientes facultades y obligaciones:

“QUINTA. -El Presidente del Comité técnico tendrá las siguientes facultades y Obligaciones
I. Convocar por sí, o a través del Secretario Técnico, a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité Técnico;
II. Presidir las sesiones del Comité Técnico;
III. Representar al Comité Técnico;
IV. Someter a votación del Comité Técnico las decisiones que deban ser tomadas por éste en las sesiones declaradas como válidas y;
V. Las demás que se requieran para cumplir con los fines del Fideicomiso.”

De las fracciones citadas, se puede constatar que no tiene atribución relacionada con lo solicitado por el peticionario.

Por tanto, declarar la no competencia y remitir la solicitud a las autoridades correspondientes, garantiza el derecho de acceso a la información del ahora recurrente.

4.- El Fideicomiso y la Comisión cuentan con atribuciones para atender las obligaciones que en materia de transparencia y datos personales correspondan a esos Sujeto Obligados.

De las Reglas Sexta fracción V y Séptima fracción VIII de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, se puede visualizar que el Secretario Técnico (persona titular de la Comisión) y el Director del Fideicomiso, tienen dentro de sus atribuciones, la de atender las obligaciones que en materia de transparencia y datos personales le correspondan al Fideicomiso.

“SEXTA. -De las obligaciones del Secretario Técnico del Comité Técnico:

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

V. Atender las obligaciones que en materia de transparencia y datos personales que le correspondan al Fideicomiso conforme a la normatividad aplicable, por conducto de la Dirección del Fideicomiso. “

“SÉPTIMA. - De las facultades y obligaciones del director.

Realizar todos los actos necesarios para cumplir con los fines del fideicomiso de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité Técnico además de las facultades conferidas en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la administración pública de la Ciudad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1684/2022

de México tendrá las siguientes:

VIII. Atender las obligaciones que en materia de transparencia y datos personales correspondan Fideicomiso, conforme a la normatividad aplicable.”

En el presente caso, la solicitud de información pública que nos ocupa versa sobre contenido de información que es propia del Fideicomiso, así mismo, el Comité Técnico es un Órgano Colegiado que forma parte de esa Autoridad y por ende en su carácter de Sujeto Obligado detenta atribuciones para responder el requerimiento, pues es la instancia facultada resguardar los documentos referentes al uso y destino de recursos públicos.

Así mismo, la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México en sus numerales 37, 38 y 39 figura un apartado específico y estrechamente ligado con lo requerido por el peticionario:

[Se reproducen los artículos antes mencionados en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México]

En ese tenor, es imperante señalar que es justo la Comisión la encargada de la rendición de cuentas sobre el uso y destino de los recursos públicos y que detenta atribuciones para brindar la documentación asociada al uso y destino de recursos público en los términos requeridos por el peticionario.

5.- La Unidad de Transparencia, respetó en todo momento el Derecho de acceso a la información del Peticionario.

En términos del artículo 200 de la Ley de la materia, al conocer la no competencia emitida por la Procuraduría Fiscal, se procedió a la remisión de la solicitud de mérito a los siguientes sujetos obligados:

- Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México
- Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México

Esto con la finalidad de garantizar en todo momento el Derecho de acceso a la Información del peticionario, pues se actuó conforme al procedimiento establecido en la Ley de la materia ante la incompetencia de este Sujeto Obligado para atender la solicitud. En ese tenor, estando en tiempo y forma se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la notificación correspondiente haciendo de conocimiento el pronunciamiento emitido por el área, así como los datos de contacto de cada Autoridad para efectos de facilitar el seguimiento posterior que pudiera darse a las solicitudes generadas por dicho sistema. Con ello, se brindó certeza de las actuaciones realizadas en estricto apego al artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1684/2022

TERCERO. Se brindan las manifestaciones realizadas por la Subdirección de Análisis de Legislación, Consulta y Fideicomisos, de la Subprocuraduría Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal, mediante oficio SAF/PF/SLC/SALCF/JUD/06/2022 de fecha 29 de abril de 2022, con motivo de la atención proporcionada a este recurso de revisión.

CUARTO. Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, es procedente que este Instituto proceda a CONFIRMAR la respuesta emitida con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a la solicitud de información que el particular ha realizado en esta Secretaría de Administración y Finanzas, máxime que la misma atiende en todo el derecho humano de acceso a la información Pública en términos de la normatividad aplicable.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de información pública con número de folio 090162822001036.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en impresión en formato PDF del acuse de remisión de fecha 14 de marzo de 2022, mediante el cual, se realizó la remisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio de remisión de la solicitud de información pública con número de folio 090162822001036.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en impresión en formato PDF del correo de fecha 14 de marzo de 2022, mediante el cual, se hizo llegar al solicitante la remisión consistente en el oficio de fecha 14 de marzo del presente año, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en las manifestaciones realizadas por la Subdirección de Análisis de Legislación, Consulta y Fideicomisos, de la Subprocuraduría Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal, mediante oficio SAF/PF/SLC/SALCF/JUD/06/2022 de fecha 29 de abril de 2022, con motivo de la atención proporcionada a este recurso de revisión.

...”

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio con folio 090162822001036, de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Secretaría de Administración y Finanzas, el cual señala la remisión antes señalada en la respuesta a la solicitud.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1684/2022

- b)** Oficio número SAF/PF/SLC/SALCF/JUD/O6/2022 consistente en las manifestaciones realizadas por la Subdirección de Análisis de Legislación, Consulta y Fideicomisos, de la Subprocuraduría Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, con motivo de la atención proporcionada a este recurso de revisión, que señala lo siguiente:

“1. ACTO QUE SE RECURRE:

La respuesta emitida por esta Unidad Administrativa, mediante el cual se dio respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090162822001036.

II. RAZÓN DE LA INTERPOSICIÓN. inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reitera los términos de la solicitud. El sujeto obligado puede conocer de lo solicitado. Lo anterior, se puede traducir, en lo siguiente: “Todas las documentales que recibió y emitió en su carácter de presidente del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México que haya suscrito específicamente César Cravioto relacionadas con el uso y destino de recursos públicos del fideicomiso, lo anterior durante el ejercicio 2020.” (SIC)

III. CONTESTACIÓN A LAS MANIFESTACIONES DEL RECURRENTE.

Solicitud de Acceso a la Información Pública número 090162822001036:

PRIMERO. - Es importante resaltar que el recurrente intenta atacar la veracidad de la respuesta y de la remisión brindada al manifestar “ inconformidad sobre la totalidad de la respuesta. Se reitera los términos de la solicitud. El Sujeto obligado puede conocer de lo solicitado...”, lo que acredita a todas luces que, lo manifestado encuadra en la hipótesis normativa prevista en los artículos 248, fracción V y 249, fracción 111, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Es así que, en lo manifestado, se desprende que el presente recurso deberá ser SOBRESSEIDO en virtud de que se acreditó el hecho de que se encuadra la hipótesis indicada en el artículo 248 fracción V y 249, fracción 111, que establecen:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1684/2022

Por tanto, se solicita a ese instituto SOBRESEER el recurso que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No obstante, para el indebido caso de que ese Órgano Garante desestime las causales que lleven a declarar un sobreseimiento del recurso que nos ocupa, ad cautelam, procedemos a refutar el agravio hecho valer por el particular en su recurso de revisión, el cual fue debidamente identificado en el apartado de razón de la interposición y que es atendido de la manera siguiente: Al respecto, de lo manifestado por la parte recurrente de manera general se aprecia que se inconforma con la respuesta brindada con el siguiente agravio:

“Inconformidad sobre la totalidad de la respuesta. Se reitera los términos de la solicitud. El sujeto obligado puede conocer de lo solicitado”

Por lo que hace a su agravio, consistente en “Inconformidad sobre la totalidad de la respuesta. Se reitera los términos de la solicitud. El sujeto obligado puede conocer de lo solicitado” es importante señalar que esta Unidad, de conformidad con los principios de máxima publicidad y pro persona, así como los de congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe, siempre ha procurado garantizar el derecho humano a la información pública, como ha quedado acreditado en la respuesta primigenia, en virtud de que el solicitante, ahora recurrente, de manera expresa indicó que lo solicitado consistía en obligaciones que, por Ley, correspondía llevar a cabo al entonces titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México. Dando por hecho y asegurando el recurrente, que esta unidad administrativa, “...El Sujeto obligado puede conocer de lo solicitado...”, limitándose a realizar una afirmación sin sustento o fundamento, pues es a la parte recurrente que corresponde exponer, razonadamente, por qué estima como agravio el acto que recurre, sin que así lo haya hecho la ahora recurrente, tomando en consideración que, cuando lo expuesto por el particular es ambiguo y superficial, en tanto que no se concreta ningún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión es infundada, en la medida que alude referirse al fundamento de su reclamación, por lo que el recurrente se basa sólo en su dicho para sustentar su argumento. Lo anterior, considerando que conforme a la normatividad aplicable y que se dio a conocer al recurrente en la respuesta brindada por esta Unidad, no le corresponde conocer de “Todas las documentales que recibió y emitió en su carácter de presidente del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México que haya suscrito específicamente César Cravioto relacionadas con el uso y destino de recursos públicos del fideicomiso, lo anterior durante el ejercicio 2020.” (SIC), toda vez que las mismas no se reciben de forma directa, además de que corresponde a la Comisión para la Reconstrucción el resguardo de los documentos suscritos por su entonces Titular, los cuales derivado de la competencia puede conocerlas también el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral. De ello que, resulta evidente que su agravio es totalmente inoperante, ya que intenta sustentar el mismo, en percepciones distintas a la realidad jurídica que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1684/2022

se desprende de las constancias del recurso en que se actúa. En efecto, resulta evidente que el recurrente no ataca la respuesta en el fondo, la cual fue debidamente fundada y motivada por esta Unidad de Transparencia, sino que expone meras percepciones personales, genéricas, ambiguas e imprecisas, que nada tienen que ver con la Litis, es decir, deja en estado de indefensión a este sujeto obligado, en virtud de manifestar que la respuesta es indebida, lo que deriva en un agravio inoperante, robustece lo anterior la siguiente contradicción de tesis:

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN, SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN.

Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91, fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la Sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad. En ese tenor, la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: a) controvertir al no de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la Litis del juicio de amparo; y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en Su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado. Contradicción de tesis 27/2008-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y Primero en Materia Administrativa del Séptimo Circuito. 21 de octubre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente y Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en Su ausencia hizo suyo el asunto Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Jessica Villafuerte Alemán. Tesis de jurisprudencia 188/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1684/2022

de dos mil nueve. Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 451/2011, pendiente de resolverse por el Pleno.

AGRAVIOS, NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN. No puede considerarse como agravio la simple manifestación y opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/88. Antonia Juana Iturbide y otra. 12 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 134/88. Mayra Ladizinski Berman. 17 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 142/88. Francisco Morales ----- . 17 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo en revisión 136/88. Evelia Romero Montiel. 25 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Guillermo Báez Pérez.

Amparo en revisión 149/88. Maquinado de Maderas Diana, \$. A. 25 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: José Alejandro Esponda Rincón.

APENDICE SEMANARIO JUDICIAL OCTAVA EPOCA. TOMO XIV. AGOSTO 1994. TRIBUNALES COLEGIADOS. PAG. 275. APENDICE, GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL No. 80. AGOSTO 1994. PAG. 86. APENDICE DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION. 1917-1995. TOMO VI. MATERIA COMUN. TRIBUNALES COLEGIADOS. TESIS 601. PAG. 399.

AGRAVIOS INEXISTENTES. No puede tenerse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de las resoluciones impugnadas de ilegalidad, sino que deben combatirse con razonamientos los fundamentos y consideraciones en que el juez se apoyó para emitir las.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Recurso de queja 31/88. Jesús González Moreno. 22 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Recurso de revisión 58/90. Sociedad de Producción Rural "La Magnolia", S. de R.L. 6 de marzo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Recurso de revisión 236/90. Joaquín Martínez Bermúdez. 8 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1684/2022

Recurso de revisión 327/90. José Hugo Martínez Cerezo. 3 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.
Recurso de revisión 140/91. ----- Avila Alvarez. 16 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
APENDICE. SEMANARIO JUDICIAL. OCTAVA EPOCA. TOMO VII. MAYO 1991. TRIBUNALES COLEGIADOS. PAG. 72. APENDICE. GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION. No. 41. MAYO 1991. PAG. 110. No. Doc. EO008A000379.
Registro No. 210334, Localización: Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 81, Septiembre de 1994, Página: 66, Tesis: V.20. J/105, Jurisprudencia, Materia(s): Común.

En esta tesitura, se advierte que los argumentos planteados por el recurrente, no contienen razonamientos suficientes, adecuados y pertinentes, para recurrir la respuesta primigenia otorgada por esta Unidad, por lo que se declaran infundados e improcedentes y no constituyen argumentos válidos para revocar o modificar en sus términos y fundamentos, la respuesta primigenia de esta Unidad.

SEGUNDO. Del mismo modo, el recurrente indica: Inconformidad sobre la totalidad de la respuesta. Se reitera los términos de la solicitud. El sujeto obligado puede conocer de lo solicitado...” al respecto, es preciso señalar que, el supuesto agravio resulta insuficiente, ya que, el ahora recurrente, esgrime argumentos que tienden a combatir de manera activa, pero carentes de sustento jurídico y/o motivación, es decir, no le asiste la razón de manera legal, pues motiva la violación en inconformidades subjetivas o personales, o bien, no específicas. De esto, es importante traer al tema a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual es clara y precisa al establecer:

[Se reproducen artículos 21, 22 y 24 fracción XIII del ordenamiento señalado]

En este razonamiento, el hoy recurrente requirió información relacionada al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas, relacionadas con el entonces titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, la cual, en su carácter de sujeto obligado, se encuentra supeditada al cumplimiento de la Ley en la materia, motivo por el cual, esta Unidad no posee atribuciones para “requerir” a dicha autoridad el cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia, esté obligada a rendir, toda vez que la Comisión para la Reconstrucción es la única responsable del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades estipuladas en la Ley en cita. De esto, la inoperancia de los argumentos vertidos por el recurrente, ya que en ningún momento hace mención de la documentación, fundamento jurídico o el criterio que tomó en consideración para dar por hecho que el órgano colegiado de que esta Unidad puede traspasar la esfera jurídica de sus atribuciones



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1684/2022

y requerir a la Comisión para la Reconstrucción el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas, limitándose a argumentar simples consideraciones personales, por lo que se considera que sus argumentos son insuficientes para recurrir la respuesta primigenia otorgada por esta Unidad de Transparencia. Sobre el particular de conformidad con el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de septiembre de 2021, esta Unidad Administrativa resulta no competente para atender la solicitud de información planteada.

No obstante, debe señalarse que, de conformidad con el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México vigente, la Comisión para la Reconstrucción, así como el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral son la Unidades encargadas de cumplir con las obligaciones de transparencia y transparentar el uso de los recursos, tal como se desprende de los numerales V. apartado V.1.2.2 y X que establecen lo siguiente:

[Se reproducen los numerales V. apartado V.1.2.2 y X del ordenamiento señalado]

Lo anterior, en relación con los artículos 37 y 38 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, señalan lo siguiente:

[Se reproducen artículos 37 y 38 del ordenamiento señalado]

De igual manera, en el numeral quinto de las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, dispone las facultades y obligaciones del Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, las cuales son las siguientes:

Convocar por sí, o a través del Secretario Técnico, a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité Técnico.

Presidir las sesiones del Comité Técnico.

Representar al Comité Técnico.

Someter a votación del Comité Técnico las decisiones que deban ser tomadas por éste en las sesiones declaradas como válidas.

Por lo anterior, se informa que el Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México no recibe ni emite documentales relacionadas con el uso y destino de los recursos públicos del fideicomiso.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1684/2022

Así las cosas, que al día de hoy se reitera que en esta Unidad no cuenta con “Todas las documentales que recibió y emitió en su carácter de presidente del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México que haya suscrito específicamente César Cravioto relacionadas con el uso y destino de recursos públicos del fideicomiso, lo anterior durante el ejercicio 2020.” (SIC) al no ser el Sujeto Obligado que las emite ni recibe, bajo este contexto, esta Unidad de Transparencia se apegó al principio de congruencia previsto en la Ley en la materia, entendiéndolo como la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, especialmente considerando que solamente se le daría a conocer la información sobre las solicitudes que tiene conocimiento conforme a sus propias atribuciones, motivo por el cual la solicitud de información fue canalizada a la Comisión para la Reconstrucción, por ser el sujeto obligado competente para la debida atención a la misma y en su caso al Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

De lo expuesto, los agravios aludidos por la parte recurrente resultan insuficientes, ya que carecen de fundamento o motivación que dé lugar a interpretar que se pueda requerir al entonces Comisionado, le informe sobre “Todas las documentales que recibió y emitió en su carácter de presidente del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México que haya suscrito específicamente César Cravioto relacionadas con el uso y destino de recursos públicos del fideicomiso, lo anterior durante el ejercicio 2020.” (SIC). Robustece lo anterior la siguiente tesis:

AGRAVIOS INSUFICIENTES. - Los actos carecen del debido soporte jurídico como para que el juzgador sea convencido de la ilegalidad del mismo.

Época: Séptima Época

Registro: 232447

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 157-162, Primera Parte

Materia(s): Común

Tesis:

Página: 14

AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1684/2022

Séptima Época:

Amparo en revisión 7798/67. Comisariado Ejidal del Poblado "El Chauz", Municipio de H., Michoacán. 17 de enero de 1969. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 8742/67. L.T.T.. 14 de abril de 1969. Cinco votos.

Amparo en revisión 1259/68. R.C.F.. 14 de abril de 1969. Cinco votos.

Amparo en revisión 6472/68. E.C. vda. de B. y coags. 26 de junio de 1969. Cinco votos.

Amparo en revisión 7532/68. Comisariado Ejidal del Poblado de San Miguel Eménguar, M.. de S., Guanajuato. 31 de julio de 1969. Cinco votos.

NOTA: Aparece publicada en el Informe de 1970, Segunda Sala, pág. 27, con el rubro: "AGRAVIOS EN LA REVISION, INSUFICIENCIA DE LOS".

Lo anterior, sustenta el hecho de que el agravio carece de argumentos que denoten ilegalidad, ya que sí se brindó respuesta puntual al requerimiento del recurrente, toda vez que en la respuesta primigenia se le informó de manera fundada y motivada, las razones por las cuales esta Unidad no puede proporcionar la información requerida, así como a quién podía dirigirse la solicitud de información.

Por lo anterior, es que fue sugerido remitir la solicitud de información a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, así como al Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, toda vez que pudieran ostentar la información solicitada, en el marco de sus atribuciones. No se omite mencionar que la Unidad de Transparencia en el oficio primigenio, menciona que realizó la remisión de la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, asimismo se proporcionaron los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud.

De ahí que, de la respuesta emitida y que se ofrece como prueba en las presentes manifestaciones se podrá apreciar que esta Unidad de Transparencia atendió y canalizó en tiempo y forma la solicitud que nos atañe, de tal suerte, queda en evidencia que, el supuesto agravio del recurrente resulta totalmente insuficiente, por lo que ha quedado demostrado que la respuesta brindada a la solicitud de origen se encuentra investida de los principios de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los de congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe, establecidos en los artículos 5, 6, fracción X y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10, de la misma.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1684/2022

TERCERO. Por lo anteriormente expuesto, ese Instituto deberá SOBRESEER, de conformidad con el artículo 248, fracción V y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en su caso, CONFIRMAR la respuesta emitida por esta Unidad, en términos de lo establecido por el artículo 244, fracción 111, del ordenamiento citado.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

IV. PRUEBAS.

- 1.- La Solicitud de Información pública con número de folio 090162822001036.
- 2.- La respuesta a la solicitud de acceso a la información contenida en el correo electrónico de fecha 09 de marzo de 2022, remitido desde la dirección de correo [...].

c) Acuse de remisión a sujeto obligado competente.

d) Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.

e) Captura de pantalla de correo electrónico, de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós dirigido al solicitante el cual se adjunta en formato *PDF* al presente la remisión de su solicitud a otros sujetos obligados.

VII. Cierre. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1684/2022

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1684/2022

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el seis de enero de dos mil veintidós y el recurso de revisión fue interpuesto el trece del mismo mes y año, es decir, en el día cinco en que estaba transcurriendo el termino para impugnarla, por lo que se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de diecisiete de noviembre dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1684/2022

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto y finalmente, no se actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente y los alegatos formulados por ambas partes.

- a) **Solicitud de Información y respuesta del sujeto obligado.** El particular pidió todas las documentales que haya recibido y emitido el presidente del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, relacionadas con el uso y destino de recursos públicos.
- b) **Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado se declaró incompetente para conocer de lo solicitado y remitió la solicitud, vía Plataforma Nacional de Transparencia, a las Unidades de Transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México y la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.
- c) **Agravios de la parte recurrente.** Se inconformó por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1684/2022

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta, reiterando su incompetencia.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado, esto es la declaración de incompetencia.

En primer lugar, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1684/2022

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. **Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1684/2022

la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1684/2022

de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1684/2022

- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los sujetos obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

Indicado lo anterior, es importante recordar que el sujeto obligado se declaró incompetente para conocer de lo solicitado y remitió la solicitud de información a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México y al Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, vía Plataforma Nacional de Transparencia, cuestión que hizo del conocimiento de la persona solicitante vía correo electrónico el día catorce de marzo de dos mil veintidós, como fue acreditado por el sujeto obligado mediante la impresión de pantalla de la comunicación electrónica de referencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1684/2022

En relación con lo anterior, se destaca que los sujetos obligados tienen la obligación de informar a las personas solicitantes si existen otros sujetos obligados competentes para conocer de lo solicitado, ello de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

Sobre el particular, el numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

(...)

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia...” [Énfasis añadido]

De conformidad con lo establecido por el artículo anterior, se advierte que, en aquellos casos en que los sujetos obligados ante los cuales se haya presentado una solicitud de acceso a información pública determinen su incompetencia para conocer de la materia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1684/2022

del requerimiento, deberán señalar al particular el o los sujetos obligados competentes para dar contestación a la misma y remitirán dicha petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Robustece lo anterior el criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, cuyo contenido se reproduce a continuación:

“Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.”

En esa tesitura, lo procedente es analizar si la Secretaría de Administración y Finanzas es incompetente para conocer y si los sujetos obligados a los que les remitió la solicitud son competentes, como fue afirmado en la respuesta a la solicitud.

Es oportuno precisar la integración del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México en términos de las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México³ específicamente la Tercera fracción I y el inciso a) del mismo numeral, que a la letra señala:

³ Disponible para su consulta en el siguiente vínculo electrónico:
<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5f0/7b6/c48/5f07b6c48b935285165275.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1684/2022

“INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

TERCERA.-En términos de la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico estará integrado por los siguientes representantes, quienes tendrán voz y voto:

I. Presidente: El titular de la Secretaría Administración y Finanzas (quien tendrá voto de calidad en caso de empate)

De igual forma, asistirán a las sesiones a las Sesiones del Comité Técnico con voz, pero sin voto:

a) El Secretario Técnico, quien será la persona titular de la Comisión y no será miembro del comité, asistirá como invitado permanente y levantará las actas de sesiones debiendo dar seguimiento a los acuerdos tomados por el mismo órgano colegiado; asimismo, efectuará las encomiendas establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en estas Reglas de Operación.”

La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas figura como Presidente del Comité en cita y el titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México ostenta el carácter de Secretario Técnico, se hace énfasis en que la persona solicitante pidió las documentales recibidas y emitidas específicamente por la persona servidora pública César Cravioto Romero, quien se desempeñó como Secretario Técnico al haber sido titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.⁴

Asimismo, el sujeto obligado manifestó que no detenta la información solicitada en razón de que sólo tiene como atribución aprobar los proyectos presentados por el Secretario Técnico de conformidad con el artículo 16 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México⁵:

“Artículo 16. Las secretarías y organismos del Gobierno de la Ciudad que participan en el proceso de Reconstrucción, de manera enunciativa más no limitativa, son las siguientes:

(...)

N. Secretaría de Administración y Finanzas;

(...)

⁴ Hecho público que puede ser corroborado en el portal oficial del sujeto obligado:
<https://www.comisionparalareconstruccion.cdmx.gob.mx/galeriadifusion>

⁵ Disponible para su consulta en el siguiente vínculo electrónico:
<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5f0/7b2/349/5f07b234918f6621081252.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1684/2022

Artículo 26. Cuando la reconstrucción del inmueble afectado multifamiliar requiera de un mecanismo o esquema de financiamiento adicional, previa solicitud a la Comisión, las Personas Damnificadas podrán optar por alguna de las siguientes opciones:

- a) Un incremento de hasta 35% del total construido con anterioridad al sismo, de la densidad respecto de la Zonificación, asignada en el Programa de Desarrollo Urbano que corresponda, con el propósito de que las Personas Damnificadas cuenten con una alternativa económica para la reconstrucción del inmueble afectado pudiendo incluir inversión pública o privada.
- b) La redensificación necesaria para distribuir la misma superficie de edificación preexistente.

En este caso las Personas Damnificadas cederán un porcentaje igual de la superficie edificable que les corresponde con el fin de construir viviendas adicionales con inversión pública o privada.

Ambos mecanismos se detallarán en el Plan Integral para la Reconstrucción y se garantizará en conjunto con las Personas Damnificadas la opción más adecuada.

Las Personas Damnificadas que elijan la opción a que se refiere el inciso a), deberán hacer la donación de dicho porcentaje a la Ciudad de México, cuando se trate de inversión pública, para su posterior comercialización y venta por parte de esta. Los recursos que por tal concepto se obtengan, deberán aportarse finalmente al Fideicomiso.

La donación a que se refiere el párrafo anterior, la administración, la comercialización y la venta, entre otros relacionados con los inmuebles resultantes del incremento hasta del 35% reconstruidos con inversión pública, se realizarán sin que sean aplicables las disposiciones de la Ley Régimen Patrimonial y del Servicio Público y de la normatividad que derive de dicho ordenamiento legal.

Los actos y actividades mencionados en el párrafo que antecede serán realizados por la Ciudad de México, a través de la Comisión, el Fideicomiso, la Secretaría de Administración y Finanzas, o el ente público que se designe para tal efecto, en los términos establecidos en el Plan Integral para la Reconstrucción.

Las Personas Damnificadas propietarias en coordinación con la Comisión podrán destinar los inmuebles multifamiliares en proceso de obra como espacios publicitarios, de conformidad con la ley de la materia, con el objetivo de obtener recursos complementarios. Este mecanismo de coordinación se detallará en el Plan Integral para la Reconstrucción.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1684/2022

(...)

Artículo 41. La Comisión contará con las facultades más amplias para agilizar la regularización de la situación legal de los títulos de las Personas Damnificadas ante las instancias competentes y realizar cualquier acto no previsto en la presente Ley, con la finalidad de no retrasar la Reconstrucción.

La Ciudad de México, a través de la Comisión, el Fideicomiso, la Secretaría de Administración y Finanzas, o el ente público que se designe en el Plan Integral para la Reconstrucción, podrá transmitir a las Personas Damnificadas a título gratuito u oneroso, los inmuebles resultantes de los procesos de Reconstrucción, incluyendo aquellas que se adquieran, por vías de derecho público y, en su caso privado, sin que sean aplicables en dichas adquisiciones y transmisiones lo dispuesto en la Ley del Régimen Patrimonial y de Servicio Público y la normatividad que se derive de dicho ordenamiento legal.”

Por otra parte, es necesario destacar el contenido del artículo 29 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, conforme al cual la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México además de contar con la facultad de gestionar la obtención de recursos públicos y privados, puede solicitar los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las Reglas de Operación, esto sin dejar de mencionar que lo obtenido es incorporado al propio Fideicomiso para la Reconstrucción.

“Artículo 29. La Comisión contará con facultades para gestionar la obtención de recursos públicos y privados, así como donativos nacionales o internacionales, que contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura de las acciones de Reconstrucción.

Dichos recursos serán incorporados al Fideicomiso.

La Comisión solicitará los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción.”

Con base en lo anterior, se advierte que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México gestiona ante el Fideicomiso la obtención de recursos a través de medios establecidos, de tal suerte que ambos sujetos obligados son competentes para conocer de lo solicitado como lo afirma la Secretaría de Administración y Finanzas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1684/2022

En tal contexto, la remisión de la solicitud efectuada por el sujeto desde la respuesta primigenia fue acorde a derecho, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México y el criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto.

Por otro lado, la Comisión para la Reconstrucción tiene, de acuerdo los numerales V.1.2.2, 22 y 23 del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, la facultad de gestionar los recursos públicos ante el fideicomiso y realizarlo conforme a las reglas de operación.

“V.1.2.2 DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

22. Gestionar a través del Fideicomiso, la obtención de recursos públicos y privados, así como donativos nacionales y/o internacionales, que contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura de las acciones de reconstrucción.

23. Solicitar los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción.”

En ese sentido las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México señalan en la regla Décima, el procedimiento para la entrega de recursos (uso y destino de recursos públicos del fideicomiso) el cual es consistente en:

“DÉCIMA. - Del procedimiento para la entrega de recursos:

I. Satisfechos los requisitos, por parte de las personas damnificadas, que marcan los Lineamientos para el Acceso a los Derechos de la Reconstrucción que contiene el Plan Integral para la Reconstrucción o, en su caso, las solicitudes conjuntas para realizar obras, estudios, proyectos y en general acciones para la reconstrucción de la Ciudad de México, el Secretario Técnico presentará las solicitudes de apoyo económico al Comité Técnico.

II. El Secretario Técnico del Comité del Fideicomiso llevará el registro de las Solicitudes de Apoyo Económico, les asignará el número de folio consecutivo correspondiente al orden de su recepción y las someterá para su aprobación ante el Comité Técnico en la sesión inmediata siguiente a su presentación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1684/2022

III. El Comité Técnico determinará sobre la aprobación de las propuestas presentadas.

IV. De ser aprobada la Solicitud de Apoyo Económico, el Comité Técnico instruirá a la Dirección del Fideicomiso a efecto de realizar las gestiones necesarias ante la Fiduciaria para solicitar la entrega de los recursos correspondientes hasta por el monto aprobado por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en términos del Plan Integral para la Reconstrucción.

V. La instrucción que dirigirá el Director a la Fiduciaria, deberá formularse por escrito y acompañando el acuerdo debidamente suscrito por los integrantes del Comité Técnico, sin desestimarse que la Fiduciaria requiera algún otro documento.

VI. Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación, será resuelto por el Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, sujetándose a lo dispuesto por la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, el Contrato del Fideicomiso y la demás normatividad aplicable.” [Énfasis añadido]

Tal y como se puede observar, el procedimiento de entrega de recursos involucra de primer momento a la Comisión, cuyo titular figura como Secretario Técnico en el Comité Técnico, y es encargado de presentar las solicitudes de apoyo económico a ese órgano colegiado el cual tiene la facultad de determinar la aprobación de las propuestas presentadas.

Asimismo, es el Comité Técnico quien instruye a la Dirección del Fideicomiso a efecto de realizar las gestiones necesarias ante la Fiduciaria para solicitar la entrega de los recursos correspondientes hasta por el monto aprobado por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, esto en términos del Plan Integral para la Reconstrucción.

Adicionalmente, no deben perderse de vista las atribuciones del Presidente del Comité Técnico en términos de la regla quinta de las Reglas de Operación:

“QUINTA. -El Presidente del Comité técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones

- I. Convocar por sí, o a través del Secretario Técnico, a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité Técnico;
- II. Presidir las sesiones del Comité Técnico;
- III. Representar al Comité Técnico;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1684/2022

IV. Someter a votación del Comité Técnico las decisiones que deban ser tomadas por éste en las sesiones declaradas como válidas y;

V. Las demás que se requieran para cumplir con los fines del Fideicomiso.” [Énfasis añadido]

Con base a lo anterior, **se concluye que la Secretaría de Administración y Finanzas sí es competente para atender la solicitud de información**, ya que la persona titular de dicho sujeto obligado figura como presidente del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México y su participación en la entrega de recursos es la de aprobar las propuestas presentadas e instruir a la Dirección del Fideicomiso para llevarlas a cabo ante la Fiduciaria, en ese sentido, las documentales generadas con motivo de dicha instrucción constituyen la expresión documental que daría atención a lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular es **fundado**, ya que, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado en su respuesta, la Secretaría de Administración y Finanzas es competente para conocer de lo solicitado.

CUARTA. Decisión. Por lo expuesto, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado y se le instruye a que:

- Asuma competencia y turne a la solicitud a todas las áreas competentes entre las que no podrá omitirse a la oficina de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y se entregue al particular la documentación localizada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante el procedimiento, en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1684/2022

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Administración y Finanzas** y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración cuarta de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1684/2022

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1684/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada **el primero de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO